

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franquizada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año * Extranjero, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 28 mayo 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Gabriel García Gómez y D. Juan Bautista Mata y García, vecinos de Granada y Maestros jubilados de las Escuelas públicas de la misma capital, en solicitud de que se dicte una disposición de carácter general declarando exceptuadas de todo impuesto sobre sueldos y utilidades las cantidades que en concepto de jubilación ó pensión perciben los Maestros de primera enseñanza de sus respectivos Municipios:

Resultando que, al efecto, aducen los exponentes que a más de la jubilación que les fué otorgada con cargo a su respectivo Montepío, la cual vienen percibiendo sin descuento alguno,

les fué también concedida por el Ayuntamiento de Granada, en concepto de empleados de aquel Municipio, otra jubilación de 1.250 pesetas anuales, sobre la que desde el primer pago se les viene deduciendo el tanto por ciento correspondiente, con arreglo al número 3.^o de la tarifa 1.^a de la ley de Utilidades de 27 de marzo de 1900:

Resultando que los interesados estiman impropcedente dicha deducción, fundándose en que todas las leyes fiscales dictadas en el último tercio del pasado siglo han exceptuado de todo descuento los sueldos y asignaciones de los Maestros de instrucción primaria, y en que así lo establecen también expresamente el número 6.^o de la tarifa 1.^a de la referida ley de Utilidades y el número 2.^o del artículo 17 de su respectivo Reglamento:

Considerando que el citado número 6.^o de la tarifa 1.^a de la vigente ley de Utilidades de 27 de marzo de 1900 se refiere exclusivamente a los empleados activos de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; de donde se deduce sin género alguno de duda que la exención tributaria en él establecida a favor de los Maestros de primera enseñanza debe estimarse también limitada a los funcionarios de esa clase que se hallen en activo servicio:

Considerando que así lo confirma el número 3.^o de la misma tarifa, en cuanto en él se comprenden todas las clases pasivas, no sólo del Estado, sino también de las Provincias y Municipios, sin excepción alguna; por lo que todos los que perciben haberes pasivos, ya sea de los

presupuestos generales, ya de los provinciales o municipales, han de entenderse necesariamente sometidos a la misma escala de tributación que en dicho número se consigna, cualquiera que fuere la carrera o profesión de que procedan; y

Considerando que si de ese modo y para tal efecto quedan unificadas en su situación pasiva, no sólo todas las clases de la Administración, sino hasta las clases militares, a pesar de la diversa proporción con que tributan en activo, no sería justo que se estableciese para el caso como única excepción la de los Maestros, en su concepto de clases pasivas municipales, y menos cuando los haberes que perciben con cargo al Municipio los simultanean con otros del Montepío del Magisterio, hallándose ya por tal circunstancia en una situación verdaderamente privilegiada respecto de todas las demás clases del Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar la instancia de referencia y declarar, con carácter general, que la excepción tributaria establecida para los Maestros en el número 6.º de la tarifa 1.ª de la ley de Utilidades de 27 de marzo de 1900 se limita a los sueldos que perciban en activo servicio, sin alcanzar a los haberes pasivos que se les señalen con cargo a los presupuestos municipales, los cuales deben estimarse sometidos al tipo de gravamen que les corresponda, con arreglo a la escala del número 3.º de la misma tarifa, modificada por el artículo 9.º de la ley de Presupuestos de 31 de diciembre de 1907.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1912.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta 27 mayo 1912).

SECCION QUINTA

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Angel Jimeno Cunchillos, Ingeniero Jefe accidental del Distrito minero de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente incoado por la Compañía Aragonesa de Minas sobre la necesidad de la ocupación de terrenos para la explotación, preparación y transporte de los minerales de sus concesiones sitas en término de Tierga e Illueca, se ha dictado con fecha 10 del mes y año actual el Real decreto siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eduardo Ibarra y Rodríguez, dueño de una fábrica de alfarería situada en la vega de la ciudad de Calatayud, provincia de Zaragoza, contra el decreto por el que el Gobernador en 19 de enero de 1912, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del Distrito y con el dictamen de la Comisión provincial, declaró la necesidad de la ocupación de varias fincas que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar

para la preparación, explotación y transporte de los minerales de hierro de las concesiones que posee en los términos de Tierga e Illueca. =Visto el expediente, en el que recayó el decreto apelado.=Vistos los artículos 14 al 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.=Considerando que el decreto impugnado por el recurrente se limita, como la ley dispone, a ordenar la necesidad de la ocupación, siendo posterior a dicho decreto la fijación de parte de las fincas que han de expropiarse, en cuyo período se justipreciará por los peritos la pérdida que pueda resultar para el recurrente con la expropiación de la parte de finca que le corresponda.=De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento.=Vengo en confirmar el decreto del Gobernador de Zaragoza de 19 de enero de 1912, por el que se declaró la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal al efecto que la Compañía Aragonesa de Minas pretende expropiar; desestimando en su consecuencia el recurso de alzada interpuesto contra dicho decreto por D. Eduardo Ibarra».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y demás efectos.

Zaragoza 28 de mayo de 1912.—Angel Jimeno.

REGIMIENTO CAZADORES DE LOS CASTILLEJOS, 18.º DE CABALLERIA

El día 9 del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, se verificará en el cuartel de Torrero que ocupa este Cuerpo, la venta en pública subasta de un caballo de desecho que tiene el mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Zaragoza 26 de mayo de 1912.—El Comandante mayor, Rafael L' Hanourt.

SECCION SEXTA

Boquiñeni.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos, cabezas de familia con casa abierta, mayores de edad, que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquellos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores y que se remite al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Concejales.

- D. Constantino Blasco Martínez.
Manuel Solsona Coscolla.
José Coscolla Navarro.
Isidro Cuartero Solsona.
Apolonio Almau Díaz.
José Blasco Jiménez.
Tomás Almau Bermúdez.

Mayores contribuyentes.

D. Manuel Al mau Emperador.
 Apolonio Cuartero Al mau.
 Ramón Coscolla Emperador.
 Babil González Al mau.
 Pablo Lisón Alcaya.
 Pedro D.º Tabuenca Viñes.
 Carlos Carcas Chueca.
 Julián Cuartero Al mau.
 Juan Cuartero Pérez.
 Narciso Jiménez Oyarzun.
 Pascual Al mau Díaz.
 Mariano Samper Val.
 Florencio Latorre Castro.
 Francisco Coscolla Blasco.
 Jerónimo Jiménez Blasco.
 Joaquín Sanz Ibáñez.
 Santos Matute Coscolla.
 Serafín Matute Pérez.
 Vicente Al mau Blasco.
 Sancho Al mau Merle.
 Antonio Al mau Merle.
 Dionisio Coscolla Blasco.
 Domingo Latorre Castro.
 Gregorio Coscolla Iborte.
 Miguel Lenguas Al cusón.
 José Adiego Emperador.
 Francisco Ibáñez Martínez.
 Florentín Torres Lostáu.
 Antonio Lázaro Villalba.
 Martín Coscolla Illera.
 Bernardo Tabuenca Viñes.
 Pascual Pérez Al cusón.

Boquiñeni 24 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Constantino Blasco.

Gallur.

Hallándose provista interinamente la titular de Farmacia de esta villa, se anuncia, previo acuerdo de la Corporación de mi presidencia, la vacante de la misma, para proveerla en propiedad, con la consignación anual de 552'05 pesetas, con más 240 para medicamentos y servicios sanitarios. Y de conformidad con lo prevenido en las disposiciones vigentes, el número de familias pobres, teniendo en cuenta el censo de población, que lo es el de 2.831 habitantes, será y no podrá exceder de 150, y para esto se procederá a incluir las que legalmente correspondan, aunque no llegue a dicho número.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus solicitudes documentadas en el plazo de treinta días, a contar desde el en que aparezca este anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia.

Gallur 24 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Antonio Oliver.

Se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, con la obligación de asistir hasta 150 familias pobres, según disposiciones vigentes.

Este anuncio es para legalizar la provisión de dicha plaza, que se halla provista interinamente.

Los aspirantes a la misma dirigirán sus instancias con copia del título académico en el

plazo de treinta días, a contar desde el de la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*.

Gallur 24 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Antonio Oliver.

Godojos.

El apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1913, estará expuesto al público, en la secretaría de la Corporación, del 1 al 15 de junio próximo, para oír reclamaciones.

Godojos 26 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Luis Castejón.

Novillas.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas para el año actual, que ha de servir de base para los repartos del año 1913, queda expuesto por quince días en la secretaría del Ayuntamiento, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Novillas 25 de mayo de 1912.—El Alcalde,
 Nicolás Corral.

Lista formada y aprobada por el Ayuntamiento, de los individuos de la Corporación y cuádruple número de contribuyentes, con derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, que se forma a los efectos de los artículos 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877.

Concejales.

D. Manuel Sánchez Lázaro.
 Pascual Genzor Sansuán.
 Saturnino Irún Miñes.
 León Genzor Sansuán.
 Pablo Cabestre Añaños.
 Nicolás Corral Algote.
 Francisco Urzay Irún.

Mayores contribuyentes.

D. Blas Lostao Solórzano.
 Ramón Ros Sansuán.
 Joaquín Lázaro Ros.
 Ricardo Moreno Martínez.
 Manuel Lázaro López.
 Pedro Mendivil Fuertes.
 Salvador Villanueva Belío.
 Raimundo Villanueva Belío.
 Emeterio Becas Chauré.
 Felipe Belío Tristán.
 Mariano Irún Zaldívar.
 Ambrosio Bosqued Zapater.
 Antonio Añaños Gracia.
 Juan Moreno Sola.
 Jacinto Marín Nogués.
 Juan Chauré Hernández.
 Tomás Villanueva Belío.
 Antonio Sansuán Hernández.
 Mateo Borja Lahuerta.
 Blas Miñes Armingol.
 Inocencio Melendo Mendoza.
 Fernando Guillomía Hernández.
 Antonio Guallar Poza.
 Martín Melendo Mendoza.
 Fernando Miñes Belío.
 José Villanueva Belío.
 Ambrosio Belío Ferrández.

Julián Irún Lahuerta.
Amado Cerdán Gracia.
Florencio Gotor Villanueva.
Eusebio Melendo Mendoza.
Matías Baleta Chaure.

Novillas 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Nicolás Corral.

Osera.

El apéndice al amillaramiento por rústica y urbana y el recuento de ganadería para el año 1913, se hallan expuestos al público, por tiempo de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

Osera 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Florencio Gascón.

Pastriz.

Relación de Concejales y mayores contribuyentes que tienen derecho a votar compromisarios para las de Senadores, y que se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Señores Concejales.

D. Pedro Puértolas Ramón.
Bruno Aguerri Blasco.
Felix Blasco Martínez.
Silvestre Colungo Vara.
Mateo Gavín Tabuena.
Pedro Hospital Benedicto.
Francisco Sollos Blasco.

Mayores contribuyentes.

D. Julián Puértolas Tello.
Benito Blasco Vidal.
Francisco Sanz Tolosana.
Mariano Malandía Martínez.
Eloy Zumeta Lasala.
Mariano Corrales Barberán.
Mariano Marco Terraza.
Máximo Calvo Hospital.
Pascual Gavara Puértolas.
Mariano Pérez Lanaspá.
Nicolás Buñuales Malandía.
Pascual Pastor Robres.
Pedro Martín González.
Santos Abadía Oliveros.
Silvestre Marco Orduña.
Vicente Aznar Bellostas.
Manuel Cortés Lis.
Manuel Castellanos Flancis.
Mariano Terraza García.
Pedro Cortés Abós.
Pedro Pablo Pelegrín.
Eusebio Falces García.
Lorenzo Blasco Martínez.
Gregorio Terraza Altarriba.
José Maestro Otaño.
Antonio Ibarra Gil.
Isidro López Aísa.
Máximo Iglesias Casanova.

Pastriz 24 de mayo de 1912.—El Alcalde, Pedro Puértolas.—Gregorio Pallarés, Secretario.

La Almunia.

Los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este término, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próxi-

mo año de 1913, se hallarán de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º de junio próximo al 15 del mismo, ambos inclusive.

La Almunia 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, León Castillo.

Mediana.

Desde el 1 al 15 de junio próximo, ambos inclusive, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de rústica para el año 1913 y expedientes de altas y bajas por urbana.

Mediana 26 de mayo de 1912.—El Alcalde, Salvador Sanz.—P. S. O., Eustasio Ripa, Secretario.

Mezalocha.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para que pueda regir durante el año 1913, se hallará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 de junio próximo, al objeto de recibir contra el mismo las reclamaciones que hubiere lugar.

Mezalocha 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Morés.

Por término de quince días quedan expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices de las alteraciones sufridas por los vecinos en la riqueza inmueble, a los efectos reglamentarios.

Morés 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Silvestre Roy.

Quinto.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de junio próximo, en cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones que sean procedentes.

Quinto 25 de mayo de 1912.—El Alcalde ejerciente, Leoncio Jiménez.

Salillas de Jalón.

Del 1 al 15 de junio próximo y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de este término municipal, formado para el año 1913.

Salillas de Jalón 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Torrellas.

El apéndice al amillaramiento para el año 1913 estará de manifiesto al público, del 1.º al 15 de junio próximo, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Torrellas 24 de mayo de 1912.—El Alcalde, Esteban Moliner.

El Burgo de Ebro.

A los efectos reglamentarios, durante quince días, contados desde el 1.º al 15 de junio próximo, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento para 1913, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

El Burgo de Ebro 25 de mayo de 1912.—El Alcalde, Antonio Aznar.